

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a «Antonio Lluch, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), carretera Tarrasa, 229-237, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/64, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos (104 kilogramos) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos (105 kilogramos) de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos (110 kilogramos) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que pueden determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/64.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/64, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 88/62, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales sobre la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de mayo de 1971 por la que se concede a la firma «International Business Machines SAE I. B. M.», el régimen de admisión temporal para la importación de cables para la fabricación de cableados y paneles con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «International Business Machines SAE», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cables para la fabricación de cableados y paneles con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «International Business Machines SAE», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 4, el régimen de admisión temporal para la importación de cables sencillos, trenzados y coaxiales (P. A. 85.23.A.) a utilizar en la fabricación de cableados y paneles (P. A. 84.55.A.), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Por cada cien kilogramos netos de cable de los tipos que a continuación se mencionan, contenidos en los paneles o cableados a exportar, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento tres kilogramos con noventa y tres gramos

(103,093 Kg.) de cable importado. Se consideran mermas y subproductos (adeudables estos últimos por la P. A. 74.01.E) los siguientes porcentajes:

Tipos de cable	% Mermas	% Subproductos
127.697	1,05	1,85
216.229	2,13	0,87
323.494	1,46	1,54
323.540	0,92	2,08
347.098	0,93	2,07
347.177	1,11	1,89
442.780	1,01	1,99
749.463	2,34	0,66
2.158.791	2,01	0,99
556.139	1,40	1,60
179.625	1,79	1,21
3.353.914	1,31	1,69

Por cada cien kilogramos netos de cable referencia 532.030 y 532.031 contenidos en los paneles o cableados a exportar, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento ocho kilogramos con setecientos gramos (108,700 Kg.) de cable importado. Se consideran mermas y subproductos (adeudables estos últimos por la P. A. 74.01.E) los siguientes porcentajes:

Tipos de cable	% Mermas	% Subproductos
532.030	3,77	4,23
532.031	3,98	4,02

Por cada cien kilogramos netos de cable sencillo referencia 347.177 (peso por metro lineal: 11,095 gramos, de los cuales 6,989 corresponden al alma de cobre y 4,106 al revestimiento exterior de CV) que se exporten en los siguientes modelos de cableados conexiones 817.761, 817.763, 817.910, 818.023 y 818.925, tipo «Crossover», se darán en cuenta de admisión temporal ciento un kilogramos con ochocientos setenta y ocho gramos (101,378 Kg.) de dicho tipo de cable importado. Dentro de esta última cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 0,682 por 100, y subproductos aprovechables el 1,162 por 100, que aducirán los derechos arancelarios que le correspondan por la partida 74.01.E., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de Mecanismos Auxiliares Industriales, sitos en Valls (Tarragona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 6.000.000 de metros de cable, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de datos por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz en Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 4 de mayo de 1971 por la que se proroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Bas y Cugueró, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bas y Cugueró, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia en

régimen de admisión temporal autorizado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de igual mes y año).

Este Ministerio, confirmando a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, contados a partir del día 18 de febrero de 1971, la admisión temporal para la importación de tejido de lana, nylon y adhesivos, para ser utilizados en la confección de gabardinas con destino a la exportación, concedida a la firma «Bas y Cugueró, S. A.», con domicilio social en Madrid, por Orden de este Departamento de fecha 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de igual mes y año).

En la prórroga de plazo que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todos los demás apartados establecidos en la citada Orden de 4 de febrero de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de mayo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,590	12,627
1 libra esterlina	168,078	168,583
1 franco suizo	16,933	16,994
100 francos belgas (*)	149,070	149,491
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,189	11,202
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,461	13,501
1 corona danesa	9,284	9,291
1 corona noruega	9,773	9,802
1 marco finlandés	16,590	16,639
100 chelines austriacos	278,243	279,089
100 escudos portugueses	243,874	244,608

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Meroño, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de mayo de 1970 a instancia de don Antonio Meroño Díaz, en nombre y representación de «Viajes Meroño, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las agencias de viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a

las agencias de viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de agencia de viaje del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Meroño, S. A.», con casa central en Cartagena (Murcia), plaza de José Antonio, 15, con el número 233 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de enero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Pedro Fernández Lasanta, demandante, representado por el Procurador señor Fraile Sánchez, bajo la dirección del Letrado señor Martínez Martín, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el señor Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de junio de 1966, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas de protección oficial, se ha dictado el 25 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Fernández Lasanta contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, esta última denegatoria de la reposición contra la primera, por la que se imponía al recurrente la sanción de treinta mil pesetas y la obligación de efectuar determinadas obras en la casa número cuatro de la calle de Somosierra, de Logroño, de la que había sido promotor, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a Derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José L. Ponce de León.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Agullar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de febrero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Sixto Pérez Santos, por sí y en representación de la Comunidad de Propietarios, de la que es